

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 22/04/2022, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Incineradora de mascotas (expediente PRO-SC-21-0942), situado en el término municipal de Yuncler (Toledo), cuya promotora es Servicios Funerarios para Mascotas Soulmates, ESPJ. [2022/4140]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, dentro del Grupo 9. Proyectos de tratamiento y gestión de residuos, apartado e: Instalaciones de gestión de residuos mediante incineración, pirólisis, gasificación y proceso de plasma.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental, de septiembre de 2021, el proyecto pretende la adaptación de una nave existente para el almacenamiento refrigerado y la cremación de cadáveres de animales domésticos. Se ubicará en la calle Oficinas 44A con referencia catastral 1733501VK2313S0004KY en el término municipal de Yuncler (Toledo).

La incineradora de mascotas se ubicará en una nave existente de aproximadamente 282 m² de superficie construida en planta baja. Consta de una zona de nave (255,80 m²), oficina (15,06 m²) y aseo (4,07 m²).

En la zona de nave se ubicará un horno de incineración, seis arcones congeladores para el almacenamiento de los animales hasta el momento de su incineración, un depósito de gasóleo y un contenedor de almacenamiento de desechos (cenizas). Además, la actividad cuenta con dos vehículos furgón adaptados de 5 m³ de volumen y dos trabajadores a tiempo completo.

Las características técnicas del horno de incineración (Modelo Volkan 750) son:

- Volumen de carga: 0,84 m³ (máx 850 kg)
- Potencia calorífica del quemador: 167 kw
- Capacidad de incineración: <50 kg/h
- Tipo de combustible: Gasóleo C
- Potencia eléctrica: 300 w
- Consumo máximo de combustible (kh/h): 7 a 10 l/h (max 10 litros/h)

Las cenizas se almacenarán temporalmente en un contenedor hasta su llenado. Posteriormente, serán recogidas por un gestor de residuos autorizado, el cual las utilizará para elaborar abonos y fertilizantes. De manera excepcional, los residuos generados en la incineración de animales individuales, será recogido y almacenado en urnas funerarias y entregado a su propietario.

El saneamiento constará de dos redes independientes (red de aguas pluviales y red de aguas fecales). El vertido final se realizará a la red de saneamiento municipal. Esta acometida al colector municipal se realizará desde un pozo final de registro de la nave que reúne la red de aguas pluviales del edificio, y la red de aguas fecales procedentes del aseo.

El agua consumida en la actividad procede de la red de distribución municipal. Se acometerá a la red de abastecimiento municipal en el punto definido por el Ayuntamiento. El consumo anual de agua de la acometida a la actividad será de 40,4 m³ al año.

La alimentación eléctrica se solicitará a 230 V, 50 Hz, F+N.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 2 de diciembre de 2021, se reciben en la Dirección General de Economía Circular, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El mismo 2 de diciembre de 2021, la persona promotora presentó, igualmente, copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Mediante escrito de 30 de diciembre de 2021, se solicitó al titular información complementaria a la documentación presentada a fin de disponer del contenido mínimo exigido para continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Esta documentación fue aportada correctamente en tiempo y forma.

El 1 de marzo de 2022, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Ayuntamiento de Yuncler.
- Confederación Hidrográfica del Tajo (*).
- Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.
- Delegación Provincial de Desarrollo sostenible de Toledo – Unidad Coordinación Prov. Agentes Medioambientales.
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo- Sección de Arqueología.
- Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas Toledo- Servicio Protección Ciudadana (*).
- Delegación Provincial de Sanidad de Toledo- Servicio de Salud Pública (*).
- Ecologistas en Acción de Toledo.
- Agrupación Naturalista Esparvel de Toledo.
- Asociación Ecologista Ardeidas.
- Asociación Toledo Aire Limpio.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).
- WWF/Adena (Madrid).

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

La actividad que se pretende consiste en la eliminación de residuos generados por asociaciones y protectoras de animales, perreras, clínicas veterinarias y particulares.

Dicha actividad se desarrollará dentro de una nave industrial de 281,39 m² ya construida, no siendo necesaria para su puesta en marcha la utilización de nuevos recursos naturales.

El suelo de la nave se encuentra solado mediante pavimento impermeable, resistente e inalterable a los hidrocarburos.

Los vehículos disponibles permiten la recogida diaria de residuos de unos 10 m³ (1.000 kg) para el desarrollo de las operaciones de manera continua, sin producir la saturación de la zona de almacenamiento.

La capacidad de almacenamiento de 2,10 m³ permite y obliga a una planificación adecuada de los ciclos y tiempos de arranque- cremación- enfriamiento que componen la operación. El almacenamiento de los residuos se gestionará en función del ritmo, volumen y número de ciclos que el horno sea capaz de gestionar.

El horno de incineración es el elemento que fija la capacidad de tratamiento de la operación. Se fija como límite máximo de capacidad de la operación de transformación de 1,6 m³/ día (1.600 kg/día) dividido en 2 ciclos (de 0,8 m³) de 10 horas.

Según los recursos disponibles, se estima que la capacidad técnica es suficiente para realizar la operación de tratamiento de 500 m³ de residuos al año.

Los residuos generados (cenizas) resultantes de la incineración se estiman en 0,035 m³ al día, que almacenados, se estima que no superarán los 9 m³/año.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se desarrollará en una nave ya construida dentro del polígono industrial de Yuncler, y el uso actual del suelo donde está ubicada la nave en la que se llevará a cabo la actividad es industrial.

En dicha parcela no existen recursos naturales que puedan verse afectados de forma apreciable por el desarrollo de la actividad; tampoco hábitats ni elementos geomorfológicos de protección especial.

El cauce más próximo es el arroyo Solana de Valhondo, situado a más de 250 m. Por ello, se entiende que la actividad no tendrá una afección sobre el dominio público hidráulico ni sobre sus márgenes de protección. Tampoco afecta a montes de utilidad pública ni a vías pecuarias.

Así mismo, no existe afección negativa permanente alguna sobre áreas protegidas previstas en la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

El acceso a la incineradora se realizará desde la calle Oficios y la salida se producirá al mismo punto.

Se puede concluir que la capacidad de carga del medio para la actividad es elevada.

3.3. Características del potencial impacto.

La propia actividad a desarrollar se considera, desde un punto de vista global, beneficiosa en tanto que consiste en la incineración de animales domésticos, produciéndose la eliminación de un residuo de forma apropiada.

Teniendo en cuenta la ubicación de la instalación y la actividad a realizar no se considera que se vayan a producir impactos de magnitud.

El proyecto no parece contemplar afecciones negativas significativas sobre el medio ambiente, al considerar que:

- a. No se prevé afección al Dominio Público Hidráulico por encontrarse a una distancia suficiente de cauces de agua y por contar con redes de saneamiento estancas, evitando filtraciones de las aguas residuales a las aguas subterráneas.
- b. No se prevé afección a áreas ni recursos naturales protegidos.
- c. No tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y correctoras que se proponen en el documento ambiental y los requisitos ambientales que se detallan en esta Resolución.
- d. En cuanto a las emisiones a la atmósfera, la instalación quedará condicionada por la normativa correspondiente como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, y en todo caso, deberá ser objeto de comunicación para su inscripción como tal.
- e. En relación a posibles vertidos y contaminación, la zona de la nave está correctamente hormigonada e impermeabilizada.
- f. La actuación es compatible con la preservación del patrimonio cultural.

Por todo ello, y dada la tipología de la actuación, el diseño en cuanto a su funcionamiento, la ubicación seleccionada y las medidas preventivas y correctoras aplicadas, se considera que el proyecto es compatible con la preservación

de los factores ambientales, como son los recursos naturales, áreas protegidas, bienes de dominio público, población y salud humana, siempre que se realice según señala el Documento Ambiental y se incorporen los condicionantes marcados en la presente Resolución.

Por otro lado, el análisis de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, da un riesgo bajo en caso de ocurrencia de los mismos.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

4.1.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

La actuación planteada se encuentra fuera de zona de policía de cauces públicos, por lo que no se prevé afección alguna a cauces que constituyen el DPH del estado, ni las zonas de servidumbre y policía. A pesar de ello, se deberán adoptar medidas oportunas para evitar la contaminación del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas de cualquier tipo de vertido artificial durante la explotación del proyecto.

Todas aquellas zonas de la instalación susceptibles de poder contaminar las aguas superficiales y/o subterráneas deberán estar perfectamente pavimentadas, y además, deberán confinarse para evitar desbordamientos en caso de precipitaciones o pérdidas accidentales.

Para la gestión de las aguas pluviales deberán realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

En referencia al depósito de gasóleo, se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismo, ya sean enterrados o aéreos, irán debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

Según el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, si se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), deberá disponer la mercantil de una concesión de aguas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica, y es a quién también deberá solicitarse.

En el supuesto que se fuera a producir cualquier vertido de aguas superficiales o subterráneas deberá solicitarse la correspondiente autorización de vertido para la tramitación del correspondiente procedimiento.

4.2.- Protección urbanística del suelo.

El proyecto y actividad pretendidos deberán ser compatible con el uso de clase de suelo donde se quieren desarrollar, según el Planeamiento Urbanístico vigente en el municipio de Yuncler, cumpliendo así mismo, con las correspondientes licencias o permisos que sean de su competencia.

4.3.- Protección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

La instalación de incineración se encontraría incluida en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, presente en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Puesto que la instalación está destinada a la incineración de animales muertos, y teniendo en cuenta que la capacidad de incineración es inferior a 50 kg/hora, estaría recogida en el grupo C, código 09 09 02 02.

Por tanto, de conformidad con la Ley 32/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la actividad requiere efectuar la comunicación administrativa ante esta Dirección General de Economía Circular, con los modelos habilitados en la página www.castillalamancha.es.

Respecto a la contaminación acústica, las medidas y comprobaciones sobre los niveles de ruido generados en las instalaciones, no deberán sobrepasar las condiciones que establece el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivo de calidad y emisiones acústicas o, en caso de existir, a los límites que establezcan la ordenación municipal.

4.4.- Producción y gestión de residuos.

La gestión y manejo de la totalidad de los residuos que se reciban en la instalación, deberán cumplir en todo momento las prescripciones que vengan establecidas en la Resolución de la Autorización de gestión de residuos, que actualmente la mercantil tiene solicitada ante la Dirección de Economía Circular, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 78/2016, de 20 de diciembre.

Aquellos posibles residuos generados por el propio funcionamiento de la planta deberán ser gestionados debidamente según lo establecido en el condicionado de la autorización, y en todo caso están sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 1069/2009, del parlamento europeo y del consejo de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, la actividad precisa la autorización administrativa. Ésta autorización deberá solicitarse a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura.

Los residuos resultantes de la actividad deberán ser entregados para su correcta gestión a gestores de residuos autorizados.

4.5.- Protección del Patrimonio Cultural.

De manera preventiva, en el caso de que apareciesen restos con valor cultural durante la ejecución del proyecto, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y se aplicaría el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha y posteriores modificaciones, debiendo comunicar el hallazgo en el plazo máximo de 48 horas a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, así como garantizar su correcta valoración antes de continuar con la ejecución del proyecto.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan

comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control del cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en la autorización para realizar actividades de gestión de residuos que será emitida por la Dirección General de Economía Circular a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Control del cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en la autorización que será emitida por la Dirección General de Economía Circular en relación con las medidas correctoras de la contaminación atmosférica.
- Control de que los dispositivos de seguridad, funcionamiento mantenimiento de las instalaciones y dispositivos correctores de la contaminación se ajusten a lo indicado en la documentación.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Dirección General de Economía Circular:

a) Antes del inicio de la actividad:

- Comunicación como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.
- Solicitud de autorización de conexión a las redes municipales de abastecimiento y saneamiento.
- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cuatro primeros años de funcionamiento del proyecto: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

c) Finalizada la actividad y antes del inicio de la fase de desmantelamiento: se presentará el plan de cierre, clausura y desmantelamiento.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Dirección General de Economía Circular, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Incineradora de mascotas" (Exp. PRO-SC-21-0942) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Toledo, 22 de abril de 2022

La Directora General de Economía Circular
MARTA GÓMEZ PALENQUE
